



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS “EMPOCALDAS S.A. E.S.P.”**

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL “CODFIS”, del Departamento de Caldas, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 23 de la Ordenanza 601 de 2008 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima comercial, de nacionalidad colombiana, del orden departamental, clasificada como empresa de servicios públicos con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2.001. Sometida al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, tal y como consta en la escritura pública 1483 de 1.997, reformada por la 1437 de 2.008.

El capital de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está conformado en su totalidad por entidades oficiales, teniendo el mayor porcentaje el Departamento de Caldas con el 83.29 %, el restante, es decir, el 16.71 % pertenece a veintiún Municipios del Departamento de Caldas

Debe anotarse que se asimila a una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) únicamente en lo concerniente al manejo del presupuesto, según lo establece el Decreto 115 de 1996, Decreto 4836 de 2011, Decreto 1068 de 2015, en los demás aspectos se dará estricta aplicación al contenido de los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y la convención colectiva de trabajo vigente.

Entre los aspectos característicos en el manejo presupuestal de las EICES, define la Ley que no constituyen reservas presupuestales, su rezago presupuestal se denomina y clasifica como cuentas por pagar, las cuales se incorporan al presupuesto de la vigencia siguiente (Artículo 10 Decreto 4836 de 2011, compilado en el Artículo 2.8.3.1.2 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015).

EMPOCALDAS S.A. E.S.P., también se caracteriza por la ausencia del programa anual mensualizado de caja “PAC”, mecanismo de ejecución presupuestal en el presupuesto General de la Nación; para las Empresas y sus asimiladas según el Artículo 3º del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el flujo de caja consiste en la fijación de metas financieras y distribución de excedentes tomando en cuenta los Estatutos de la Entidad.

Que el plan financiero, el presupuesto de ingresos, gastos y disposiciones generales de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para el año 2024, fueron aprobados por la Junta Directiva, mediante acta No. 424 del 18 de diciembre de 2023.

Que mediante el Decreto N° 115 de 1996, se establecen normas sobre elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS “EMPOCALDAS S.A. E.S.P.”**

del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

En los artículos 18 y 19 se estableció la facultad de quien debe aprobar y desagregar el presupuesto de esta clase de entidades.

“Art. 18- La Dirección General del Presupuesto Nacional presentará al Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS- el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.

EL CONFIS o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones”.

“Art. 19- La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año.

Que mediante la Ordenanza N° 601 de 2008, se compilaron las Ordenanzas Nos. 197 de 1996 y 288 de 1998 y 574 de 2007 unificándose el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas, en cuyo Artículo 5 establece:

“ARTICULO 5º- DE LAS EMPRESAS SOCIALES Y LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En las empresas sociales, y en las empresas de servicios públicos domiciliarios, en cuyo capital el Departamento o en sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento. Para los mismos efectos las empresas sociales del orden Departamental que constituyan una categoría especial de entidad de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento”.

Que la Ordenanza N° 601 de 2008, en su Artículo 23 numerales 11 y 16 sobre funciones del CODFIS, establece:

“ARTÍCULO 23º- FUNCIONES DEL CODFIS. Son funciones del CODFIS:

11. Aprobar y modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta el orden Departamental con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, así como determinar la distribución de los excedentes financieros de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 16 de la presente Ordenanza.



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**

16. Delegar mediante resolución, alguna o algunas de las funciones señaladas en el presente artículo".

Que reunido el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS "CODFIS" en su sesión del día 27 de diciembre de 2023 y, una vez realizadas las discusiones de rigor sobre los diferentes componentes del presupuesto para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, lo encontró claro y ajustado a los requerimientos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En mérito de los antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APROBAR el presupuesto de INGRESOS para la vigencia fiscal 2024 de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A. E.S.P" en la suma de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$78.587.025.710)**, en los siguientes componentes:

NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
DISPONIBILIDAD INICIAL	7.727.517.160
INGRESOS CORRIENTES	66.374.505.550
INGRESOS DE CAPITAL	4.485.003.000
TOTAL	78.587.025.710

ARTICULO 2. APROBAR el presupuesto de GASTOS para la vigencia fiscal 2024 de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A. E.S.P" en la suma de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$78.587.025.710)**, en los siguientes componentes:

NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	31.969.858.088
SERVICIO DE LA DEUDA	14.401.367.753
GASTOS DE INVERSION	14.556.288.064
GASTOS DE OPERACIÓN	17.659.511.805
TOTAL	78.587.025.710



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS “EMPOCALDAS S.A. E.S.P.”**

ARTÍCULO 3. El régimen presupuestal aplicable en EMPOCALDAS S.A. E.S.P será el que especifica la Ley 142 de 1994; Decreto 115 de 1996 y demás normas presupuestales que la modifiquen, complementen o sustituyan.

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 4. El presupuesto de ingresos. Lo comprende: la Disponibilidad Inicial (Fondos comunes, especiales y convenios), Ingresos Corrientes (Ingresos de explotación y Aportes o transferencias) e Ingresos de Capital (Recursos del crédito y Otros recursos de capital).

ARTÍCULO 5. Contabilización del Ingreso. La contabilidad de ejecución del presupuesto de ingresos será de caja y reflejará el presupuesto inicialmente aprobado y desagregado, modificaciones presupuestales, presupuesto definitivo y el recaudo efectivo de ingresos clasificado de acuerdo a la fuente de financiación que le dio origen en la vigencia.

ARTÍCULO 6. Ingresos de terceros. Cuando la empresa esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

Igual tratamiento se dará a los rendimientos financieros de fondos especiales, excepto, los convenios o contratos interadministrativos que se realicen bajo la modalidad de resultados y no de medios.

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7. El presupuesto de gastos. Está comprendido por las apropiaciones de gastos de funcionamiento (de personal, generales y transferencias), gastos de operación (comercialización y producción), gastos de inversión (infraestructura, dotación e investigación y estudios), servicio a la deuda y disponibilidad final.

ARTÍCULO 8. Contabilización del gasto. La contabilización y ejecución del presupuesto general de gastos será de causación y reflejará el presupuesto aprobado y desagregado, las modificaciones presupuestales, presupuesto definitivo, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, obligaciones y pagos expedidos en la anualidad.

Las cuentas por pagar de la vigencia es la diferencia entre los compromisos menos los pagos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4836 de 2011 y Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 9. Afectaciones. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como costos de imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gravámenes a los movimientos financieros.

ARTÍCULO 10. Hechos Cumplidos. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto y demás funcionarios que dieron origen a la ocurrencia de estos actos, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en la Ley y en este acto administrativo.

Los hechos cumplidos se tipifican cuando se adquieren obligaciones, sin que medie soporte legal y presupuestal (certificado de disponibilidad y registro presupuestal) que los respalde, o cuando se adiciona la ejecución o entrega de bienes y servicios sin cumplir con los requisitos previos de solicitud y ajuste del contrato en tiempo y recursos, cumpliendo con las exigencias legales correspondientes.

ARTÍCULO 11. Vigencias expiradas. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Decreto 115 de 1996 y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la cuenta por pagar en los términos del artículo 20 del Decreto 115 de 1996.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este Artículo, también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la Ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este Artículo.

ARTÍCULO 12. Capacitación. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios oficiales y públicos que se girarán directamente a los establecimientos educativos; según lo previsto



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS “EMPOCALDAS S.A. E.S.P.”**

por el Artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el Artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación contenida en el Acta No. 198 de 23 de agosto de 2005 expedida por la Junta Directiva.

Cuando se compruebe que el funcionario ya ha realizado el respectivo pago, podrá realizarse el desembolso a su favor.

ARTÍCULO 13. Prioridad de gastos. Si durante la ejecución del presupuesto de ingresos se presentaren limitantes financieras para atender las obligaciones del presupuesto de gastos, se dará prioridad en su orden a: Impuestos, gastos de personal, servicios públicos, deuda pública, transferencias, gastos operativos y gastos de inversión.

ARTÍCULO 14. Indicador máximo del gasto frente al ingreso. La asunción de compromisos debe obedecer al recaudo efectivo de ingresos de manera que la ejecución presupuestal no genere déficit fiscal en la vigencia, restringiendo de ser necesario la ordenación del gasto.

ARTÍCULO 15. Sustitución de activos. No requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la Ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 16. Las adiciones, traslados o reducciones presupuestales que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por la autoridad que apruebe el presupuesto de acuerdo a la normatividad vigente.

Las adiciones presupuestales producto de convenios o contratos interadministrativos se efectuarán con la suscripción y perfeccionamiento de los mismos y preferentemente cuando los recursos se encuentren en la caja general (bancos) de la Entidad y se haya expedido el recibo oficial de caja con la finalidad de evitar el desfinanciamiento de programas y proyectos; caso contrario, cuando dentro del convenio o contrato interadministrativo se pacte el giro de recursos contra el porcentaje de ejecución, se debe llevar un control estricto de los mismos evitando generar un déficit al final del ejercicio.

ARTÍCULO 17. Traslados presupuestales. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo de la Junta Directiva o por delegación de ésta en la gerencia, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de cada grupo de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

ARTÍCULO 18. Certificación para modificaciones presupuestales. Las adiciones, reducciones y traslados presupuestales requerirán de la certificación que garantice la



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS “EMPOCALDAS S.A. E.S.P.”**

existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto y cuando hayan ingresado los recursos a adicionarse copia del respectivo recibo oficial de caja emitido por la tesorería de la Entidad.

EJECUCION PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 19. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 20. Desagregación del presupuesto. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por la Junta Directiva y Refrendación del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS o quien éste delegue, será de la gerencia, quien presentará un informe de la desagregación a la Junta Directiva para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año.

La ejecución del presupuesto aprobado podrá iniciarse con la desagregación efectuada por el gerente con la expedición de la Resolución respectiva antes del inicio de la vigencia y una vez ajustada con la incorporación de las cuentas por pagar; se presentará dentro del término señalado ante la Junta Directiva para su refrendación.

La desagregación se efectuará de acuerdo a los protocolos establecidos por la Contraloría General de la República, instructivo aplicativo CHIP.

ARTÍCULO 21. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). Es el documento expedido por el jefe de presupuesto, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el registro presupuestal correspondiente. En consecuencia, deberá llevarse un registro de estas operaciones que permita determinar los saldos de apropiación disponible para asumir nuevos compromisos.

Todos los compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal.

Ninguna autoridad podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa de la Junta Directiva para comprometer vigencias futuras en los casos aplicables. Cualquier compromiso que se



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS “EMPOCALDAS S.A. E.S.P.”**

adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

Se podrá utilizar certificados de disponibilidad presupuestal globales para gastos que reúnan características iguales o similares para adquisición de bienes o servicios.

ARTÍCULO 22. Compromisos. Son los actos administrativos y legales que se ejecutan a través de la capacidad de contratar (ordenación del gasto) y comprometer el presupuesto a nombre de la persona jurídica y en estricto cumplimiento de los Estatutos de la Empresa. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

Los compromisos se asumen con la suscripción y formalización de cualquier tipo de contratación, ordenes de gasto, resoluciones de reconocimiento de gastos, entre otros.

La asunción de compromisos debe obedecer al recaudo efectivo de ingresos.

ARTÍCULO 23. El registro presupuestal (RP). Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. Es el primer requisito de ejecución de cualquier compromiso.

ARTÍCULO 24. Obligación (OB). Es el monto resultante del desarrollo o ejecución de los compromisos adquiridos equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.

Las obligaciones presupuestales bajo ninguna circunstancia pueden ser mayores a los valores pactados que fueron respaldados con el respectivo registro presupuestal.

ARTÍCULO 25. Orden de Pago (OP). Es la acción de cancelar monetariamente las obligaciones que han sido presentadas ante la tesorería de la Empresa, con los soportes exigidos por la Ley y procedimientos internos que sustentan su pago.

ARTÍCULO 26. Reversión de certificados de disponibilidad, registros presupuestales, obligaciones y órdenes de pago. El jefe de presupuesto queda facultado para realizar ajustes a los certificados de disponibilidad y registros presupuestales en la contabilidad presupuestal, cuando sus saldos no hayan sido utilizados, corregir asientos, revertir y liberar compromisos si no se convirtieron en obligaciones, entre otros ajustes para que refleje de manera fidedigna en la ejecución presupuestal los hechos financieros y económicos.

Igualmente se abstendrá de expedir certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales cuando existe un riesgo inminente de un déficit presupuestal, generado porque el recaudo efectivo de ingresos no vaya a cubrir los compromisos adquiridos durante la vigencia; en caso de insistencia sobre la expedición de estos documentos por parte del



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS “EMPOCALDAS S.A. E.S.P.”**

ordenador del gasto y el jefe de departamento o sección solicitante serán los responsables directos por el desajuste del patrimonio público y problemas administrativos, fiscales, disciplinarios y penales que se generen por sus conductas.

ARTÍCULO 27. Provisión de vacantes. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2024, por medio de éste, el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero a 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea un reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal; es preciso indicar que la proyección de gastos de personal involucra todos los funcionarios oficiales y públicos autorizados para desarrollar las funciones por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política. Durante el año 2024, no se crearán nuevos cargos.

ARTÍCULO 28. Anticipos Servicio de la deuda. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2025.

ARTÍCULO 29. Deuda pública y operaciones conexas. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

DE LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 30. Se constituirán al final de cada vigencia por el ordenador del gasto y el tesorero a más tardar del veinte (20) de enero del año siguiente, agrupados de manera secuencial por grupos y rubros de apropiación; número de registro presupuestal, número de contrato (orden de prestación de servicios, de trabajo, orden de compra, entre otros); contratista y/o beneficiario, NIT o cedula y valor adeudado.

Podrán efectuarse los ajustes a que haya lugar para la constitución de las cuentas por pagar liberando los montos de compromisos que no se conviertan en obligaciones emitiendo el acta respectiva.

ARTÍCULO 31. Las cuentas por pagar constituidas del año inmediatamente anterior, harán parte integral del presupuesto de la vigencia siguiente en la sección o grupo



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS “EMPOCALDAS S.A. E.S.P.”**

correspondiente y expirarán sin excepción el 31 de diciembre del año en que se constituyeron y adquieren el título de vigencias expiradas.

ARTÍCULO 32. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2024, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2025.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, intereses sobre las cesantías, la bonificación a empleados públicos, las pensiones, auxilio por defunción, los impuestos y la cuota de control fiscal, se presupuestarán y cancelarán con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 33. La única autoridad facultada para autorizar la asunción de compromisos sobre vigencias futuras, será el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS ó la Junta Directiva por delegación según lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 115 de 1996 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan o aplicando lo preceptuado en los Estatutos vigentes de la Empresa.

ARTÍCULO 34. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS o la Junta Directiva, o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 35. Cuando la Entidad requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal CODFIS o la Junta Directiva, o quien este delegue, requerirán de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

PARAGRAFO ÚNICO: De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 4836 de 2011 “*autorizaciones de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos*”. podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal...

ARTÍCULO 36. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año caducan sin excepción.

ARTÍCULO 37. Podrá solicitarse vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales, de acuerdo



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**

con lo establecido en el Decreto 115 de 1996; inclusive, superando el periodo de Gobierno. Lo anterior, dada la naturaleza jurídica de la Empresa.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38. Cruce de Cuentas. Autorizar a la Empresa efectuar cruces de cuentas con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, sin importar la vigencia fiscal a que correspondan se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 39. Créditos de tesorería y títulos valores. La gerencia podrá autorizar la asunción de créditos de tesorería que se liquidaran dentro de la misma vigencia antes del 20 de diciembre y no podrán superar el 10% de los recursos propios que se espera recaudar en la anualidad; así mismo, podrá constituir títulos valores con entidades financieras acreditadas por la superintendencia Financiera que ofrezcan rentabilidad y seguridad en el manejo de estos fondos correspondientes a recursos propios y especiales, los intereses generados hacen parte integral de cada proyecto de acuerdo a la fuente de financiación que les dio origen.

ARTÍCULO 40. Cajas menores. El Gerente podrá autorizar la constitución de cajas menores para la administración central, seccionales y vehículos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., previa expedición de un acto administrativo de constitución y reglamentación de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto 1068 de 2015 de la Dirección General de Presupuesto adaptándolo a las características propias de la Empresa.

ARTÍCULO 41. Atención de emergencias en acueducto y alcantarillado. Su ocurrencia obedece a casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando se presenten es obligación de los administradores de las seccionales informar por escrito a más tardar al día hábil siguiente a la Gerencia y al Departamento de Operación y Mantenimiento, aplicando el "Plan de Contingencia" y restablecer en el menor tiempo posible la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a sus usuarios, procediendo a la emisión del acto de declaratoria de emergencia y de reconocimiento de gastos, con la finalidad de agotar el trámite legal y presupuestal de expedición del registro presupuestal que justifique y soporte el pago de los mismos en que se incurrió para solucionar el problema presentado.



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL
RESOLUCION No.115 DE DICIEMBRE 27 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS “EMPOCALDAS S.A. E.S.P.”**

La jefatura de presupuesto previa solicitud del departamento de operación y mantenimiento tendrá de manera activa un certificado de disponibilidad presupuestal global para estos casos extraordinarios en la medida que el saldo de apropiación lo permita.

Sin excepción, las emergencias agotaran todo el trámite presupuestal y, buscará a través del acta de recibo y liquidación el respectivo pago al contratista.

ARTÍCULO 42. Atención de sentencias y conciliaciones. De las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, fallos condenatorios definitivos, cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Los fallos de tutela y acciones populares que obliguen a realizar obras y mantenimientos u otros, afectarán el rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del objeto del mandato ordenado.

ARTÍCULO 43. Seguros. Rubro destinado para cubrir los gastos relacionados con los contratos de seguros o la expedición de pólizas requeridos para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipos, seguros de vida y lesiones corporales que ampare a los funcionarios de la Empresa. Igualmente se pagarán las pólizas de manejo que requieran los funcionarios EMPOCALDAS S.A. E.S.P., así como los seguros que se requieran para el levantamiento de embargos judiciales y los relacionados para efectuar obras cuando sean requeridos. Podrán cancelarse los deducibles por concepto de reclamaciones a compañías aseguradoras.

ARTICULO 43. Vigencia. La presente Resolución rige desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los 27 días del mes de diciembre de 2023.


JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS
Secretario de Hacienda


SANDRA MARCELA OSORIO C.
Secretaria Técnica CÓDFIS – Jefe
Unidad de presupuesto

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia

☎ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44 ✉ atencionalciudadano@gobiernodecaldas.gov.co

📱 @gobercaldas 🌐 www.caldas.gov.co